



N/Ref.: Secc. Jurídica. J.J. PICAZO/pbo  
Asunto: Rdo. Observaciones anteproyecto ley  
extinción cámaras agrarias provinciales.  
S/Rª Patrimonio 1/20

SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
AGUA Y DESARROLLO  
C/ PINTOR MATÍAS MORENO 4  
45071 TOLEDO

Recibido en esta Delegación Provincial el anteproyecto de ley de extinción de las cámaras agrarias provinciales de Castilla La Mancha a fin de cooperar en la elaboración del texto legal definitivo se procede, con el presente oficio, a hacer las siguientes observaciones.

1.- Consideramos interesante que figure incluido como fin y servicio de interés general agrario el de desarrollo rural, el cual persigue paliar el progresivo despoblamiento de las zonas rurales. En tal sentido al regular los artículos 3.2 y 4.5 las cesiones de uso o pleno dominio se puede valorar o tener en cuenta el fin de desarrollo rural a efectos de autorizar dicha cesión.

2.- Según el artículo 2.2 en la fase transitoria de la liquidación y hasta la adscripción de su patrimonio, la consejería competente en materia agraria asumirá de forma provisional los derechos y obligaciones de las corporaciones extinguidas. Sin embargo, y parece contradecirse, en el artículo 4.2 se atribuye a las comisiones liquidadoras, en la fase de liquidación, la facultad de realizar las operaciones necesarias para liquidación de las obligaciones existentes.

3.- No se fija un plazo a las comisiones liquidadoras para la liquidación y adscripción de su patrimonio. Es necesario que haya un plazo desde que se constituyen las comisiones liquidadoras para la determinación de su patrimonio y adscripción del mismo ya que al no establecerse se podría eternizar todo el proceso. Así lo establecen otras CCAA en sus normas de extinción.

4.- El artículo 5.4 contempla que en la fase de liquidación se pueda tramitar el procedimiento de cesión de bienes y derechos ante solicitudes de cesión de los interesados. Siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para acordar tal cesión.

No se especifica si es igual que lo establecido en el artículo 3.2, es decir cesión de uso o de pleno dominio.

La duda se plantea también en cuanto se está acordando la cesión (de uso o de pleno dominio) de bienes que no han sido todavía incorporados al patrimonio de la Junta de CC dado que estaríamos todavía en la fase de liquidación.

EL SECRETARIO PROVINCIAL



Firmado electrónicamente en la  
última página de este documento

Firmado digitalmente el 20-01-2021  
por ANGEL CUELLIGA RODRIGUEZ

